

**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA****CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE, LENTEJA MARRÓN Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE, LENTEJA MARRÓN Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. ENRIQUE PALACIOS N° 341 – 343 CASCO URBANO – CHIMBOTE, representada por su Gerente Municipal **WILDER CARUAJULCA QUISPE**, identificado con DNI N° 08128268, y de otra parte **CORPORACION DAKRI EIRL**, con RUC N° 20604300585, con domicilio legal en AV. 05 DE ABRIL MZ 238 LT 29 AA.HH. PESQUEDA – TRUJILLO – TRUJILLO – LA LIBERTAD, inscrita en la Ficha N° 11368942 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de TRUJILLO, debidamente representado por su Representante Legal, **NORIEGA VARGAS DARLING MARCEL**, con DNI N° 40636021, según Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de TRUJILLO, celular 942546417, correo electrónico [dakrieirl@gmail.com](mailto:dakrieirl@gmail.com), a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha siete (7) de setiembre del 2021, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 04-2021-MPS-OEC-1** para la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE, LENTEJA MARRÓN Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, a **CORPORACION DAKRI EIRL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE, LENTEJA MARRÓN Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 104,577.65 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 65/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Precios unitarios del suministro de bienes.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD TOTAL	UNDIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ARROZ PILADO CORRIENTE - SACO DE 50 KG	22,117.00	KG	S/ 3.15	S/ 69,668.55
LENTEJA MARRON - BOLSA DE 1 KG / SACO DE 50 KG	2,904.00	KG	S/ 6.30	S/ 18,295.20
ACEITE VEGETAL - BOTELLA DE 1 LT.	1,613	LITRO	S/ 10.30	S/ 16,613.90

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

Jr. Enrique Palacios N° 341-343, Casco Urbano - Chimbote

CORPORACION DAKRI EIRL  
Darling Marcel Noriega Vargas  
GERENTE



**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA declara el siguiente CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI): 01190000010002475981, del BANCO CONTINENTAL.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es según cronograma establecido en las Bases, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS - MODALIDAD PCA: COMEDORES POPULARES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES - ALBERGUES			
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CRONOGRAMA DE ENTREGA FECHA DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO A LOS TRES (03) DIAS CALENDARIOS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA
ARROZ PILADO CORRIENTE - SACO DE 50 KG	22,117	22,117	KG
LENTEJA MARRON - BOLSA DE 1 KG / SACO DE 50 KG	2,904	2,904	KG
ACEITE VEGETAL - BOTELLA DE 1 LT.	1,613	1,613	LITROS

CORPORACION DAKPA E.I.R.L.  
Darling Marcel Noriega Vargas  
GERENTE

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en virtud al acápite a) del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:



Artículo 152°: excepciones

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén del Programa de Complementación Alimentaria y la conformidad será otorgada por el responsable del Programa de Complementación Alimentaria en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días**

CORPORACION DAKRI E.I.R.L.  
Darling Marcel Noriega Vargas  
GERENTE





El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉSTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

CORPORACION DAKRI E.T.R.L.  
Darling Marcel Nolasca Vargas  
GERENTE





Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOVENA DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. ENRIQUE PALACIOS N° 341 – 343 CASCO URBANO – CHIMBOTE

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. 05 DE ABRIL MZ 238 LT 29 AA.HH. PESQUEDA – TRUJILLO – TRUJILLO – LA LIBERTAD.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los veinticuatro (24) días del mes de setiembre del 2021.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
*Dr. Wilder Caruajulca Quispe*  
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”

CORPORACION DAKRIE S.R.L.  
*Darling Marcel Noriega Vargas*  
GERENTE

“EL CONTRATISTA”